

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA ESTUDIANTIL

**RAZÓN SOCIAL DE LA
COOPERATIVA:** 3-004-667155

NOMBRE DE LA COOPERATIVA: COOPEFEVOL R.L.

CENTRO EDUCATIVO: CTP Fernando Volio Jiménez

CIRCUITO ESCOLAR: 07

**DIRECCIÓN REGIONAL
EDUCATIVA:** Cartago

**DIRECCIÓN EXACTA DE LA
COOPERATIVA:** 600 metros del Parque de Quebradilla,
Cartago

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines y propósitos

ARTÍCULO 3.

En esta cooperativa, organizada para la producción de bienes o servicios, los asociados, hombres y mujeres que la integran, dirigen todas sus actividades y gozarán de sus beneficios de tipo educativo, económico y social en proporción a su participación, y se regirán por los principios universales del cooperativismo:

- a. Membresía abierta y voluntaria.
- b. Control democrático de los miembros.
- c. Participación económica de los miembros.
- d. Autonomía e independencia.
- e. Educación, entrenamiento e información.
- f. Cooperación entre las cooperativas.
- g. Compromiso con la comunidad

ARTÍCULO 4.

La cooperativa se establece con los siguientes fines y propósitos:

- a. Desarrollar los proyectos de Servicios Múltiples.
- b. Coadyuvar en la atención de las necesidades del plantel educativo.
- c. Procurar el mejoramiento socioeconómico de los asociados.
- d. Promover la capacitación y educación cooperativa de sus asociados orientada fundamentalmente a elevar el nivel de conocimientos y destrezas, para afianzar la gestión democrática y eficiente de la cooperativa.
- e. Fomentar entre sus asociados el espíritu de ayuda mutua, solidaridad institucional y comunitaria.

Coadyuvar con la producción institucional.



ARTÍCULO 5.

Para cumplir con los fines y propósitos, la cooperativa podrá comprar, vender, producir, adquirir y distribuir los bienes que sean necesarios para su pleno desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO

De los asociados.

ARTÍCULO 6.

Son requisitos para ser asociado a la cooperativa:

- a. Ser alumno o funcionario regular del centro educativo.
- b. Presentar la solicitud por escrito al Consejo de Administración y recibir su aprobación.
- c. Pagar la cuota de admisión de ₡_500,00 (quinientos colones) por una sola vez.
- d. Suscribir un mínimo de uno y un máximo de cinco certificados de aportación de ₡ 200,00 (doscientos colones) cada uno al año. Cada asociado pagará los certificados de aportación en dos tramos. El primer tramo estará constituido por tres certificados de aportación y se pagará la tercera semana del mes de abril, durante todos los años que se esté asociado a la cooperativa. El segundo tramo estará constituido por dos certificados de aportación y se pagará la cuarta semana del mes de junio, durante todos los años que se esté asociado a la cooperativa.
- e. Aceptar lo estipulado en este Estatuto.
- f. Ser miembro del Patronato Escolar, Junta de Educación o Junta Administrativa del centro educativo mientras ostente la representación de este órgano de apoyo ante el Comité Asesor.



ARTÍCULO 7.

Son derechos de los asociados:

- a. Ser elector y elegible para los puestos en los cuerpos directivos, siempre y cuando se encuentren al día con sus obligaciones económicas.
- b. Solicitar convocatoria a Asambleas Generales Extraordinarias en caso de que fuere necesario, por escrito y firmada por un número no menor del 20% del total de asociados.
- c. Participar de los servicios y beneficios que la cooperativa otorgue.
- d. Recibir los excedentes cuando se produzcan a su favor en dinero en efectivo.
- e. Tener acceso al Estatuto vigente de la cooperativa.
- f. Derecho a voz y voto en las asambleas.
- g. Recibir informes de los cuerpos directivos cuando los solicite.
- h. Tener acceso a los libros y registros de la cooperativa, según procedimiento aprobado por la Asamblea.
- i. Asumir defensa ante sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 8.

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto.
- b. Acatar las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, y de los comités y comisiones de esta cooperativa.
- c. Contribuir con iniciativas que apoyen, faciliten o mejoren los propósitos de la asociación cooperativa.
- d. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otro evento para el que fuera legalmente convocado.
- e. Contribuir en el desarrollo de los proyectos de la cooperativa.



- f. Cualquier otro que esté acorde con los valores y principios del cooperativismo.
- g. Solicitar, completar y entregar el formulario de liquidación de certificados de aportación, procedimiento que se debe de realizar cada 6 años, según corresponda a la modalidad del centro educativo, para todos aquellos asociados que no son estudiantes. (Según formato suministrado por el DGEEC). (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)

ARTÍCULO 9.

Las sanciones disciplinarias para los asociados quedan delimitadas según lo siguiente:

- a. El Consejo de Administración podrá aplicar la suspensión de un asociado cuando éste incumpla con uno o más deberes expresados en el artículo anterior. Previo a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado. Y su caso deberá ser conocido en la Asamblea, quién tomará la decisión final con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en esa Asamblea.

ARTÍCULO 10.

La condición de asociado se pierde (retiro de credenciales) por la aprobación de las dos terceras partes de los que estuvieron presentes en la Asamblea debido

a:

- a. Cuando se incumpla alguno de los deberes establecidos en el artículo 8 del presente Estatuto, según el debido proceso descrito en el artículo 9 del presente Estatuto.
- b. Por cometer acto doloso en perjuicio de la cooperativa u otros asociados, según el debido proceso descrito en el artículo 9 de este Estatuto.



- c. Por renuncia, para lo cual presentará su solicitud ante el Consejo de Administración (ver artículo 11 de este Estatuto).
- d. Por muerte.
- e. Por egreso, traslado o deserción del centro educativo.

ARTÍCULO 11.

Cuando el asociado desee retirarse voluntariamente de la cooperativa, deberá solicitarlo por escrito ante el Consejo de Administración, éste establecerá y comunicará en forma escrita el plazo y la forma de pago de sus ahorros y certificados de aportación, no siendo este plazo mayor a un mes calendario posterior a la presentación de la solicitud de retiro. En el caso de los excedentes acumulados, si los hubiere, también corresponde al Consejo de Administración comunicar por escrito el plazo y la forma de pago, siendo el plazo no mayor a un mes calendario posterior a la realización de la I Asamblea Ordinaria del año siguiente. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)

CAPÍTULO CUARTO

De los recursos económicos

ARTÍCULO 12.

El ejercicio económico de la cooperativa estará comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar el período se practicará el inventario, el balance general (de situación) y el estado de resultados (pérdidas y excedentes).

La utilidad que refleje el balance constituirá el excedente neto del período (ver artículo 15 de este Estatuto. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)



ARTÍCULO 13.

Esta cooperativa inició con un Capital Suscrito total de ₡ 2 000,00(dos mil colones), formado por 100 certificados de aportación de ₡ 200, 00(doscientos colones) cada uno, los cuales fueron pagados en dinero efectivo. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)

Explicación: El capital suscrito inicial es el monto total que los asociados fundadores en conjunto, se comprometieron a cancelar en un plazo de un año. Por ejemplo, si fueron 20 asociados, y cada uno de ellos se comprometió a cancelar por año 4 certificados de 200 colones cada uno, en total serían 800 colones por asociado y 16.000 colones en total por todos los asociados. Para este ejemplo "Esta cooperativa inició con un Capital Suscrito total de ₡16 000,00 (dieciséis mil colones exactos), formado por 80 certificados de aportación de ₡200 cada uno, los cuales..."

CAPÍTULO QUINTO

Del patrimonio social

ARTÍCULO 14.

El Patrimonio Social es propiedad social de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6756 y en este Estatuto, y estará constituido de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por su capital social (certificados de aportación suscritos y pagados por los asociados). En caso de pérdidas económicas que, en primera instancia la reserva legal no es suficiente para solventarlas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital social de cada asociado.
- b. Por los fondos y reservas de carácter permanente (ver artículo 15 de este Estatuto).
- c. Por las cuotas de admisión de los asociados fundadores, una vez deducidos los gastos de constitución de la cooperativa y organización de la asamblea constitutiva.

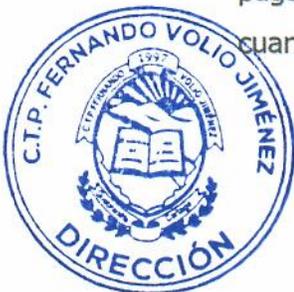


- d. Por el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo a lo que disponga el presente Estatuto o por disposición de la Asamblea de Asociados o Delegados, según corresponda.
- e. Por las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que se reciban.
- f. Las cuotas de admisión posteriores a la constitución de la cooperativa, según el artículo 64 de la Ley N° 6756, pasarán por partes iguales a la reserva de bienestar social y a la reserva de educación.

ARTÍCULO 15.

A los excedentes brutos que resulten de los informes financieros, se les aplicará las siguientes deducciones:

- a. 10% para la reserva legal, para invertir, según la Ley N° 6756, en posibles pérdidas que pudiera tener la cooperativa por causas no previstas, como incendio, plagas, robos, u otros.
- b. 6% para la reserva de bienestar social, que debe destinarse por acuerdo de asamblea, al fomento de proyectos de bien social, según el artículo 83 de la Ley N° 6756.
- c. 5% para la reserva de educación cooperativa, para impartir educación cooperativa a los asociados, y al resto de la comunidad estudiantil, mediante cursos, folletos, boletines, carteles, periódicos, murales, celebraciones, u otros.
- d. 15 % para la reserva de mejoras de la institución (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)
- e. 10 % para incremento del patrimonio social.
- f. Un 2% para CONACOOOP. Para cooperativas pertenecientes a una federación o unión el 50% de este monto lo pagan a CONACOOOP y el otro 50% lo pagan a la federación o unión y presentan comprobante de este pago cuando realicen el pago a CONACOOOP. Los excedentes netos o distribuibles



serán para retornar a los asociados, en la forma y fecha que acuerde la segunda asamblea ordinaria de asociados. El asociado que no desee retirar sus excedentes, sino capitalizarlos a su nombre, lo podrá solicitar por escrito al gerente de la cooperativa, en un plazo no mayor de 8 días hábiles posteriores a la fecha de realización de dicha asamblea. El monto a capitalizar no podrá sobrepasar el máximo de certificados establecidos en el artículo 6, inciso d, del presente estatuto. Si no los retira dentro de un plazo máximo de un año posterior a la fecha acordada en asamblea, pasarán por partes iguales a las reservas de bienestar y de educación. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)

- g. Luego del cierre contable de cada año, se debe cancelar a CENECOOP ₡500 (quinientos colones) y, según los excedentes brutos del período, un porcentaje de dichos excedentes el cual podría variar entre un 1% y un 2.5% conforme a la escala establecida en la Ley 6839. El monto a cancelar anualmente a CENECOOP, según el cierre contable, será tomado de la Reserva de Educación. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)
- h. Corresponde además que, según lo establecido por el Ministerio de Hacienda, se retenga un porcentaje de los excedentes distribuibles correspondientes a cada asociado al momento del retiro de dicho monto, porcentaje que debe cancelarse a favor de dicho ministerio. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)



CAPÍTULO SEXTO
De la administración y control

ARTÍCULO 16.

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General de Asociados.
 - b. El Consejo de Administración integrado por 5 estudiantes, como miembros propietarios (una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, dos vocalías) y 2 estudiantes como miembros suplentes.
 - c. El Comité de Vigilancia integrado por 5 estudiantes, como miembros propietarios (una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías) y 2 estudiantes como miembros suplentes.
 - d. El Comité de Educación y Bienestar Social integrado por 5 estudiantes, como miembros propietarios (una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías) y 2 estudiantes como miembros suplentes
 - e. El Comité de Ahorro integrado por 5 estudiantes, como miembros propietarios (una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías) y 2 estudiantes como miembros suplentes
 - f. El Comité Asesor integrado por 5 miembros (una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y dos vocalías). Estará integrado por el(la) director(a) de la institución, quien lo preside, 3 funcionarios asociados a la cooperativa del centro educativo designados por la asamblea y 1 miembro, según corresponda, representante de la Junta de Educación o Junta Administrativa, nombrado en el seno de dicho órgano de apoyo (artículo 17 del Reglamento N° 33059) y 2 funcionarios asociados como miembros suplentes. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021).
- g. El Gerente, nombrado por el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 17.

El Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, el Comité de Ahorro, el Comité Asesor y otros comités si los hubiere, serán electos por la primera asamblea ordinaria de inicio del curso lectivo, por un período de hasta 2 años, pudiendo ser reelectos solo una vez . En la medida de lo posible se evitará que existan hermanos dentro de un mismo órgano directivo.

ARTÍCULO 18.

El quórum en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y demás comités que se constituyan, se formará con la mitad más uno de sus miembros propietarios. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo las excepciones que se fijan de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6756. Los cuerpos directivos podrán sesionar de manera presencial o virtual. En este último caso se deben respetar los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación, interactividad e integralidad requeridos en este tipo de sesiones. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)

CAPÍTULO SÉTIMO

De la Asamblea General

ARTÍCULO 19.

a. La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad de la cooperativa y está compuesta por la totalidad de los miembros que al momento de su instalación estuvieran en pleno goce de sus derechos. Los acuerdos de las asambleas serán obligantes para los presentes, disidentes y ausentes, siempre que se hayan tomado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6756 y este Estatuto. (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)



- b.** Los acuerdos de las asambleas generales ordinarias, se tomarán por mayoría simple o mayoría absoluta, según lo establecido en la Ley N° 6756 y este Estatuto. Deberá celebrarse la Primera Asamblea Ordinaria, durante los meses de marzo o abril y la Segunda Asamblea Ordinaria durante el mes de octubre.
- c.** Cuando así se requiera, se celebrarán asambleas extraordinarias para tratar asuntos que no fueron discutidos en las asambleas ordinarias.
- d.** La Asamblea Extraordinaria podrá ser solicitada:
 - Por el Comité de Vigilancia.
 - Por el 20% de los asociados, en forma escrita dirigida al Consejo de Administración o al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa.
 - Cuando el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa lo considere necesario.
- e.** En todos los casos, y/o con apoyo del Comité Asesor, la convocatoria la hará el Gerente, en el caso fortuito lo podrá realizar el Comité Asesor, el director de la institución o el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa, con no menos de 8 días ni más de 15 días hábiles de anticipación; y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6756 y este Estatuto.
- f.** En cada Asamblea General, se levantará un acta que contendrá los acuerdos tomados. Deberá ser firmada por la presidencia y la secretaria del Consejo de Administración, o por quienes hayan fungido en este puesto por ausencia de los titulares; y deberá presentarse al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa del Ministerio de Educación Pública, cuando sea solicitado.



- g. Cuando las condiciones de la cooperativa así lo requieran, el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa podrá autorizar que la Asamblea de Asociados se sustituya por una Asamblea de delegados (cooperativas con al menos 400 asociados activos), la cual nunca podrá tener menos de 50 delegados, electos de la siguiente forma: (cuando sea autorizado por el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa, se describirá la forma). Los miembros del Consejo de Administración y demás cuerpos directivos establecidos en este Estatuto serán delegados ex officio (según artículo 42 de la Ley N° 6756 y artículo 20 del Reglamento N° 33059-MEP). (Modificado en la Primer Asamblea General Ordinaria del 11 de agosto de 2021)
- h. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la asamblea de asociados podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria con la asistencia del 30% de sus integrantes; en ningún caso podrá efectuarse con menos de 20 asociados.
- i. En la Asamblea de Delegados, sea Ordinaria o Extraordinaria, el quórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de delegados. En la Asamblea de Delegados, deberán estar presentes, en segunda convocatoria, por lo menos la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30 (según artículo 44 de la Ley N° 6756).



ARTÍCULO 20.

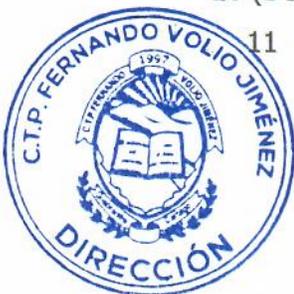
En la primera Asamblea General Ordinaria, que se celebrará a más tardar la última semana del mes de abril, se tratarán entre otros, los siguientes asuntos:

- a. Aprobación o modificación de los planes anuales de cada cuerpo administrativo (plan anual de la cooperativa) y su respectivo presupuesto.
- b. Nombrar los miembros de los cuerpos administrativos que se requieren o faltantes.
- c. Informe por parte del Consejo de Administración acerca del nombramiento o ratificación del gerente.
- d. (Derogado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)
- e. Otros aspectos que se considere oportuno incluir o los establecidos en el Manual de Lineamientos para la Gestión Administrativa de las Cooperativas Escolares emitido por el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa.
- f. Conocer, aprobar o rechazar los informes financieros presentados por la Gerencia. (Aprobado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)
- c. Decidir la forma y fecha en que se efectuará el retorno de los excedentes distribuibles del período; si los hubiera. (Aprobado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)

ARTÍCULO 21.

En la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará a más tardar la última semana de octubre, se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. Conocer, aprobar o rechazar los informes de los cuerpos administrativos.
- b. (Derogado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)



- c. (Derogado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)
- d. Otros aspectos que se considere oportuno incluir o los establecidos en el Manual de Lineamientos para la Gestión Administrativa de las Cooperativas Escolares emitido por el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa.
- e. Definir el retiro de credenciales de asociados que no cumplan con sus deberes, según lo establecido en este Estatuto. (Aprobado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)

ARTÍCULO 22.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cada vez que se presenten asuntos extraordinarios de importancia que así lo demanden o cuando así lo disponga la ley (según artículo 38 de la Ley N° 6756). Aun cuando podrán ser conocidos en asambleas ordinarias, los siguientes asuntos se tratarán preferentemente en asambleas extraordinarias convocadas al efecto (según artículo 41 de la Ley N° 6756).

- a. Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.
- b. Modificación de los estatutos de la cooperativa.
- c. Disolución voluntaria de la asociación.
- d. Unión o fusión con otras cooperativas, federaciones, uniones o confederaciones.



ARTÍCULO 23.

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a. Nombrar al Gerente, quien deberá ser una persona con plena capacidad legal, el cual ostenta el poder general en representación de la cooperativa.
- b. Remover al Gerente o suspenderlo de su cargo cuando así lo amerite, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes.
- c. Proponer a la Asamblea General las reformas al Estatuto, cuando así lo consideren necesario o les sea solicitado.
- d. Acordar la aprobación de la apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s).
- e. Realizar su plan anual de trabajo en coordinación con el Gerente y los comités de apoyo.
- f. Presentar ese plan de trabajo a la Asamblea General para su aprobación.
- g. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- h. Recibir y analizar mensualmente los informes económicos de la gerencia.
- i. Autorizar los acuerdos de pago, solicitud de créditos y la adjudicación de bienes a terceros.
- j. Promover y coordinar actividades de intercambio con otros organismos cooperativos.
- k. Sesionar al menos dos veces al mes.
- l. Conocer los procedimientos y aprobar la admisión de nuevos asociados.
- m. Llevar al día su respectivo libro de actas y otras que se deriven de la legislación en la materia.
- n. Realizar en coordinación con el gerente y los comités de apoyo el plan de labores del (de los) proyecto(s) productivo(s) u otros proyectos a desarrollar por la cooperativa.
- o. Decidir, planificar y ejecutar lo correspondiente a la reserva de mejoras de la institución, dando informe a la asamblea.

Brindar un informe de labores a la Asamblea General.



- q. Todas aquellas otras funciones que se deriven del Estatuto, del artículo 22 del Reglamento N° 33059-MEP, de la Ley N° 6756 y de otras legislaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 24.

- a. Son deberes del Comité de Vigilancia:
- I. Elaborar su plan de trabajo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
 - II. Revisar con regularidad los Libros de Actas y Contables, con el objetivo de comprobar su debido manejo y el cumplimiento de los diferentes acuerdos adoptados.
 - III. Brindar un informe de labores a la Asamblea General.
 - IV. Llevar al día su respectivo libro de actas.
 - V. Sesionar al menos dos veces al mes.
- b. Son atribuciones del Comité de Vigilancia:
- I. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y velar por que todas sus actuaciones, de la gerencia y demás comités, así como la gestión general de la cooperativa, estén acordes con la Ley N° 6756, el Reglamento N° 33059-MEP y este Estatuto y, en aquellos casos que lo considere pertinente, emitir las observaciones del caso.
 - II. Todas aquellas otras funciones que se deriven del Estatuto, del artículo 23 del Reglamento N° 33059-MEP, de la Ley N° 6756 y de otras legislaciones vigentes en la materia.
- c. El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoria interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes, según el Reglamento N° 33059-MEP.



ARTÍCULO 25

Son deberes y atribuciones del Comité de Educación y Bienestar Estudiantil:

- a. Elaborar su plan de trabajo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- b. Capacitar a los asociados dentro de los fundamentos doctrinarios y filosóficos de la cooperación.
- c. Organizar reuniones, talleres, conferencias y seminarios, con el objetivo de contribuir en la formación integral de los asociados.
- d. Llevar a cabo acciones concretas que tiendan a una efectiva proyección de la cooperativa en la comunidad en la cual se ubica la cooperativa.
- e. Buscar el beneficio y bienestar de todos los asociados de la cooperativa y de la comunidad estudiantil en general.
- f. Brindar un informe de labores a la Asamblea General.
- g. Sesionar al menos dos veces al mes.
- h. Llevar al día su respectivo libro de actas.
- i. Proponer y presentar ante la asamblea, iniciativas (mociones) para la ejecución de los fondos provenientes de la reserva de bienestar social.
- j. Decidir, planificar y ejecutar lo correspondiente a la reserva de educación, dando informe a la asamblea.
- k. Ejecutar lo acordado por la asamblea sobre la reserva de bienestar, dando informe a la Asamblea.
- l. Todas aquellas otras funciones que se deriven del Estatuto, del artículo 24 del Reglamento N° 33059-MEP, de la Ley N° 6756 y de otras legislaciones vigentes en la materia.



ARTÍCULO 26

- a. Se conformará un Comité Asesor, según lo establecido en el Artículo 16, inciso f, de este estatuto. (Modificado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)
- b. Sus deberes son los siguientes:
 - I. Brindar apoyo y asesoría a los diferentes cuerpos directivos de la cooperativa para la elaboración de sus planes e informes, formulación de propuestas empresariales o emprendimientos cooperativos y métodos parlamentarios.
 - II. Elaborar su plan de trabajo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
 - III. Asistir cuando sea necesario a las sesiones de los distintos cuerpos directivos, según lo establecido en el Estatuto.
 - IV. Orientar a los asociados para que aprendan a tomar actas de las respectivas sesiones de trabajo y de las asambleas.
 - V. Servir como ente consultor al Consejo de Administración en cómo efectuar una agenda de trabajo.
 - VI. Orientar a los asociados en cómo presentar una moción, cómo analizarla, cómo redactar y numerar los acuerdos, y cómo darle seguimiento a su cumplimiento.
 - VII. Colaborar en la revisión de los planes de trabajo de cada cuerpo directivo.
 - VIII. Apoyar en la programación, convocatoria y desarrollo de las dos asambleas ordinarias, así como en las asambleas extraordinarias que requiera celebrar la cooperativa.
 - IX. Llevar al día su respectivo libro de actas.
 - X. Reunirse al menos una vez al mes.
 - XI. Brindar un informe de labores a la Asamblea General.



- XII.** Todas aquellas otras funciones que se deriven del Estatuto, del artículo 18 del Reglamento N° 33059-MEP y de otras legislaciones vigentes en la materia.
- XIII.** Colaborar con la organización y realización de las sesiones de los cuerpos directivos, ya sea que se realicen de manera presencial o virtual. (Aprobado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)

ARTÍCULO 27

- a.** Se conformará un Comité de Ahorro para coordinar el proyecto de ahorro.
- b.** Son deberes del Comité de Ahorro:
- I.** Elaborar un plan de trabajo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
 - II.** Organizar y desarrollar campañas que incentiven el ahorro.
 - III.** Incentivar el hábito de ahorro en la comunidad estudiantil.
 - IV.** Brindar un informe de labores a la Asamblea General.
 - V.** Sesionar al menos dos veces al mes.
 - VI.** Llevar al día su respectivo libro de actas.
 - VII.** Establecer los horarios para el recibo de ahorros.
 - VIII.** Colaborar en la captación de ahorros.
 - IX.** Aprobar solicitudes de devolución de ahorro en conjunto con el Gerente.
 - X.** Informar de las fechas de entrega de ahorros.
 - XI.** Organizar el ahorro y verificar el mismo.
 - XII.** Buscar incentivos para los asociados constantes en ahorro.
 - XIII.** Informar sobre el acumulado de ahorro.
 - XIV.** Verificar la nómina de asociados y los montos que ahorran.
 - XV.** Verificar el registro del ahorro.
 - XVI.** Proponer reformas al Reglamento de ahorro para su aprobación en asamblea.



- XVII.** Todas aquellas otras funciones que se deriven del estatuto, del Reglamento de Cooperativas Escolares y Juveniles N° 33059-MEP, de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N° 6756 y sus reformas, y de otras legislaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 28.

- a.** El Gerente colaborará ad honorem, hasta tanto la cooperativa tenga la capacidad económica ofrecerle una remuneración, además no debe tener parentesco (consanguinidad) hasta tercer grado con los miembros del Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia. La gerencia tendrá acceso a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y no podrá ser parte de ningún cuerpo directivo.
- b.** Son funciones del gerente:
- I.** Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
 - II.** Informar al Consejo de Administración la ejecución del presupuesto anual para la cooperativa escolar.
 - III.** Confeccionar, en conjunto con el Consejo de Administración, el plan de trabajo y el presupuesto anual.
 - IV.** La representación legal de la cooperativa ante terceros.
 - V.** Administrar los negocios de la cooperativa.
 - VI.** Mantener al día la personería jurídica de la cooperativa escolar.
 - VII.** Llevar el control y registro del uso de las chequeras de la cooperativa escolar.
 - VIII.** Efectuar los depósitos bancarios requeridos por la cooperativa escolar.
 - IX.** Solicitar estados de cuenta bancarios cada mes.
 - X.** Efectuar convocatoria de asambleas según disposiciones establecidas por el Consejo de Administración.



- XI.** Reunirse con el Consejo de Administración para discutir los acuerdos económicos y administrativos, al menos una vez al mes y a partir de los controles económicos elaborados mensualmente en conjunto con el docente presentarles el informe económico. (Modificado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)
- XII.** Reclutar, seleccionar, aprobar y remover al personal requerido por la cooperativa, en coordinación con el Consejo de Administración.
- XIII.** Elaborar los contratos de relaciones laborales, acordados por el Consejo de Administración.
- XIV.** Supervisar el recurso humano contratado por la cooperativa escolar.
- XV.** Establecer los procedimientos y controles para los pagos de contratos laborales, así como el pago de pólizas por riesgos y cargas sociales respectivas.
- XVI.** Realizar la entrega de los excedentes y ahorros de manera mancomunada con el docente con recargo o lecciones de cooperativismo.
- XVII.** Fiscalizar la entrega de certificados de aportación, excedentes y ahorros, según corresponda a los asociados que se retiren de la cooperativa.
- XVIII.** Todas aquellas otras funciones que se deriven del Estatuto, del Reglamento N° 33059-MEP, de la Ley N° 6756 y de otras legislaciones vigentes en la materia.
- XIX.** En caso de que el Consejo de Administración sesione virtualmente, dar fe de que se cumplieron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación, interactividad e integralidad requeridos en este tipo de sesiones. (Aprobado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)



XX.

Presentar en la I Asamblea Ordinaria y a partir del Informe Económico Anual y los estados financieros del cierre contable el correspondiente informe económico. (Aprobado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)

- XXI.** Realizar los trámites del proceso de inscripción de la cooperativa ante el Ministerio de Hacienda y la coordinación con el contador (a) para la presentación periódica de los informes que esta entidad solicite en tiempo y forma. (Aprobado en la primera Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) del 11 de agosto del 2021)

CAPÍTULO OCTAVO

De la disolución y liquidación

ARTÍCULO 29.

La disolución y liquidación de una cooperativa escolar estará a cargo de una comisión liquidadora integrada por asesores nacionales del DGEEC, el (la) director(a) del centro educativo, el supervisor de circuito escolar y, si existiesen, el docente de cooperativismo, el (la) gerente de la cooperativa y un representante del consejo de administración o en su defecto un asociado de la cooperativa.

ARTÍCULO 30.

La cooperativa podrá disolverse, según lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley N° 6756 y sus reformas, el Reglamento N° 33059 y sus reformas, por cualquiera de los siguientes motivos:



- a. Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General de asociados.
- b. Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades, las cuales tuvieron un término de cumplimiento y se determine, que ya no se requiere continuar con su desarrollo.
- c. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
- d. Por dejar de cumplir con lo establecido en los artículos 4, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 del presente estatuto.
- e. Por el cierre definitivo del centro educativo.
- f. Por reducirse en forma drástica el número de asociados; menor al mínimo de 20 asociados o menos de la proporción del 75% de estudiantes, establecido por la legislación vigente.
- g. Por gestión oficial del Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa, según procedimiento establecido por dicho Departamento, el cual indique que la cooperativa ha incurrido en causal de disolución (cualquiera de los puntos anteriores).

ARTÍCULO 31.

Una vez establecido el acuerdo de disolución de la cooperativa, iniciará un proceso de liquidación, el cual contempla hacer las deducciones por concepto de gastos pendientes, deudas que tenga con los proveedores, certificados de aportación, excedentes e intereses acumulados, para devolver a los asociados.



ARTÍCULO 32.

Para implementar el proceso de disolución y liquidación de la cooperativa, el Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa determina el procedimiento a seguir.

CAPÍTULO NOVENO

Modificaciones al estatuto

ARTÍCULO 33.

- a. El presente Estatuto podrá ser reformado únicamente por la Asamblea General de Asociados, con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. El proyecto de dichas reformas debe ser elaborado por el Consejo de Administración o la Gerencia. Si es la Gerencia quien realiza la propuesta de modificación, ésta debe entregarla al Consejo de Administración que, después de analizarla, la presentará a la Asamblea General para su aprobación.

- b. Se proporcionará al Departamento de Gestión de Empresas y Educación Cooperativa, la información que se estime pertinente para el seguimiento de las acciones aquí estipuladas, así como los cambios ocurridos en el seno de los cuerpos directivos nombrados en el presente estatuto.



El presente estatuto se aprueba según acuerdo N° acuerdo cero cinco – trece-
dos mil veintiuno de la Primera Asamblea General Ordinaria de la (Razón Social
Cooperativas) COOPEFEVOL R.L., celebrada el día once del mes de agosto del
año 2021, rige a partir de su aprobación.

Camila Calderón Pérez
Delia Camila Firma
Calderón Perez
Presidencia Consejo de Administración

Tamara G.
Tamara Gómez Firma
Quirós
Secretaría Consejo de Administración

José Ignacio Jiménez González
Vo. Bo.
Jiménez González
Docente con recargo o lecciones de
cooperativismo

Karla Granados Siras
Vo. Bo.
Karla Granados
Siras
Gerencia

Bernal Solano Cervantes
Vo. Bo.
Bernal Solano
Cervantes
Director (a)

